

Expediente: 312/15

Carátula: **VICTORIANO LUIS ROBERTO Y OTRO C/ COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. Y/O TAWE S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20244093400 - VICTORIANO, LUIS ROBERTO-ACTOR

20244093400 - VICTORIANO, SERGIO LUCAS-ACTOR

20201631948 - COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., -DEMANDADO

20222645663 - TAWE S.A., -DEMANDADO

20244093400 - DI VECE, ANGELA JOSEFINA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

20224145005 - MARTINEZ MARCONI, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GARLATI, JORGE CARLOS-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 312/15



H105025701338

JUICIO:VICTORIANO LUIS ROBERTO Y OTRO c/ COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. Y/O TAWE S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE 312/15

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes de cuyo estudio.

RESULTA

Mediante audiencia celebrada en fecha 03/06/2025 se presentan por un lado, el **Dr. Javier Albano** (apoderado de la parte actora); el **Dr. Marcos Sebastián Gonella** (apoderado de Tawe SA) y el **Sr. Ortiz Soler Carlos Francisco**, DNI N° 12.733.177, en su carácter de Representante Legal de Constructora Tawe S.A. adjuntando Poder para tal fin. Por la Cooperativa demandada, lo hace el letrado **Martinez Marconi, José María**, junto con la Representante Legal de la misma, la **Sra. Quinteros Pereyra Patricia del Valle**, DNI N° 21.336.847, quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente litis.

A continuación se transcribe el acuerdo celebrado por las partes en acta del día de la fecha: “**PRIMERO:** Que los fondos que se encuentran depositados (\$889.319,10) en el expediente sean restituidos íntegramente a la empresa Constructora Tawe S.A., prestando expresa conformidad la Cooperativa demandada en tal sentido como así también el representante legal de los actores. **SEGUNDO:** Que ambas partes solicitan que -estando cancelado y desinteresados los actores-, se ordene el levantamiento de los embargos trabados en contra de la Cooperativa y de la Empresa; prestando conformidad el apoderado de los trabajadores al levantamiento requerido. **TERCERO:** Las partes y los profesionales solicitan el plazo de 5 días para cumplir con los aportes ley 6059. Los profesionales intervinientes prestan conformidad al art. 35 de la ley 5480 para el levantamiento de embargo y para el libramiento de los fondos a la Empresa Constructora Tawe S.A

".

Que en el acuerdo celebrado, participaron todas las partes del litigio, a saber: el letrado apoderado de la parte actora; y el letrado apoderado de Cooperativa de Trabajo Caminemos Juntos Ltda, la representante de dicha cooperativa; el letrado apoderado de Tawe S.A., y su representante legal; todos los cuales manifestaron su voluntad para dar por concluido el trámite de la causa, con el acuerdo antes transcripto.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto, y conforme surge de las constancias de autos, queda claro que en el participaron celebrado estuvieron representadas todas las partes del litigio, y expresaron libremente la voluntad de dar por concluidos los trámites pendientes; sobre todo, disponiendo de los montos que continuaban embargados, a disposición del juzgado; quedando de esta manera en condiciones para resolver la homologación del mismo, como así también el levantamiento del embargo.

1. Ingresando al tema de la **HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO**, debemos hacer mención que la parte actora obtuvo sentencia favorable por parte de la Juzgado del Trabajo de la 2da Nominación en fecha 13.12.2019 y por la Excma Cámara de Apelaciones en fecha 27/10/2023 en donde se condenó a las demandadas Tawe S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA.

Con posterioridad a la misma, se inició el **proceso de ejecución de capital y honorarios**, los cuales en la actualidad se encuentran íntegramente cancelados; siendo del caso mencionar que el apoderado de los actores (Dr. Javier AVIER ALBANO), en representación de los mismos, manifestó que los importes estaban cancelados y los actores desinteresados; razón por la cual prestaba conformidad con el levantamiento del embargo; incluso dando también su conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5480. Consecuentemente, solo restaba convenir la forma en que se iban a distribuir los fondos embargados; punto este, en que las partes (ambas demandadas), llegan al acuerdo, tendiente a disponer la restitución a la demandada Tawe SA., del remanente de dinero que se encuentra embargado y depositado en la cuenta judicial.

Ahora bien, en mérito al estado procesal de la causa y teniendo presente que se encuentran *cancelados todos los importes en concepto de capital y honorarios, e incluso los letrados han manifestado su conformidad en los términos del Art. 35 de la ley 5480*; es que considero que están cumplidos todos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC; y, por lo tanto, corresponde acceder a lo solicitado y homologar el acuerdo celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

2. Con respecto al **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO solicitado por las partes**, debe tenerse presente que:

2.1. Que analizada la cuestión traída a resolver, surge que en la presente causa se trabaron embargos definitivos:

* Por capital (18/05/2024): " ... *TRABAR EMBARGO DEFINITIVO hasta cubrir la suma de total de \$792.819,56 (pesos setecientos noventa y dos mil ochocientos diecinueve con 56/100) que corresponde a la sumatoria de: \$660.682 en concepto de capital condenado conforme sentencia n° 246 del 27/10/2023, con más 132.136,59 que se calculan por acrecidas, sobre los fondos que las demandadas las accionadas Tawe S.A, CUIT 99-63123607-9, o COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA, CUIT 30-71081343-0, tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro S.A.*"

* Por honorarios (18/05/2024): " ... *TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir la suma total de \$93.500 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENOS) correspondiente la suma de \$ 108.000 al letrado Enrique Sario y la suma de \$ 85.500 al letrado Javier Albano, con mas la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) que se calculan provisoriamente por*

acrecidas sobre los fondos que las demandadas las accionadas TAWÉ S.A, CUIT 99-63123607-9 o COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA, CUIT 30-71081343-0., tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro S.A..."

El 28/06/2024 se libró orden de pago, que dispuso abonar la suma de \$324.341,48 a cada uno de los actores, en concepto de capital.

El 31/07/2024 se libró orden de pago que dispuso abonar la suma de \$293.158,75 a cada uno de los actores, en concepto de actualización de capital.

El 13/08/2024 se libró orden de pago que dispuso que se les restituya a cada uno de los actores la suma de \$6.000, que les había sido retenido para responder por los honorarios del letrado Sario; ya que el letrado Albano, en el rol de apoderado de la administradora del sucesorio del letrado Sario, manifestó la intención de su conferente de no percibir de manos de los actores el 10% de sus honorarios regulados.

En fecha 14/04/2025, el letrado Gonella, en su presentación expuso: "*Habiéndose satisfecho todos los importes reclamados en concepto de capital actualizado y honorarios del actor en marras, solicito se libre oficio al Banco Macro a fin de que proceda al levantamiento de los embargos recaídos en las cuentas de la codemandada Tawe SA*".

En dicho estado procesal, y dadas las particularidades del debate, este Magistrado decide convocar a una audiencia en los términos del Art. 42 CPL; en la cual las partes llegaron a un acuerdo por el cual prestan conformidad tanto por el levantamiento de embargo como así también la restitución a Tawe SA, del remanente de fondos que se encuentra depositado en la cuenta judicial.

Conforme lo anteriormente expuesto, los términos del acuerdo celebrado, la cancelación de los importes de los actores, y la conformidad de los letrados; corresponde -por un lado- **ordenar la entrega del remanente total de los fondos embargados (\$889.319,10), a TAWÉ S.A.; debiéndose librar el oficio respectivo.** Y, por otro lado, corresponde también **hacer lugar al pedido de levantamiento de embargo** de las cuentas de ambas demandadas (que se encuentran embargadas a la fecha); procediéndose a librar los oficios respectivos al Banco Macro, para el cumplimiento de lo ordenado. Así lo declaro.

En consecuencia, se ordena:

A.- Proceder a la **devolución y reintegro** del monto que se encuentra embargado en la cuenta N° **562209561594344**, que asciende a la suma de \$889.319,10 (ochocientos ochenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos con diez centavos), **los que deben ser transferidos** a la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nro. 360000100743996 CBU 2850600130001007439962, de titularidad de Constructora TAWÉ SA (o TAWÉ S.A.), CUIT 33-63123607-9; debiéndose librar el oficio respectivo al Banco Macro S.A., para el cumplimiento de la presente orden judicial. Así lo declaro.

B.- Ordenar el **levantamiento de todos los embargos trabados** en estos autos caratulados: "VICTORIANO LUIS ROBERTO Y OTRO c/ COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. Y/O TAWÉ S.A. s/ COBRO DE PESOS" (EXPTÉ 312/15), en contra de ambas demandadas, a saber: (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA, CUIT 30-71081343-0;** y (ii) **TAWÉ S.A, CUIT 99-63123607-9;** debiéndose librar el oficio respectivo al Banco Macro S.A., para el cumplimiento de la presente orden judicial. Así lo declaro.

3.- Respecto de las costas procesales, estimo que al no haber mediado oposición, resulta pertinente eximir de costas a las partes (cfr. art. 61 del C.P.C.C. supletorio).-

3. Honorarios: los letrados expresamente renuncian a los honorarios devengados por la presentes actuaciones (homologación y levantamiento de embargo).

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el ACUERDO arribado entre la parte actora (LUIS ROBERTO VICTORIANO, DNI 22.414.198 y SERGIO LUCAS VICTORIANO, DNI 29.430.339), representados por el Dr. Javier Albano (apoderado), y los demandados Cooperativa de Trabajo Caminemos Juntos LTDA y TAWE S.A.; declarando que están cancelados los créditos de los actores; y corresponde proceder a la devolución del remanente de los fondos depositados y embargados en autos (en la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro), a la razón social TAWE S.A..

II. HACER LUGAR al pedido de **levantamiento de embargo**; y, por lo tanto, **proceder a la devolución de los fondos embargados** que están depositados en la cuenta N° **562209561594344** (abierta en estos autos), que ascienden a la suma de \$889.319,10 (ochocientos ochenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos con diez centavos), **los que deben ser transferidos** a la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nro. 360000100743996 CBU 2850600130001007439962, de titularidad de **Constructora TAWE SA (o TAWE S.A.)**, CUIT **33-63123607-9**. Líbrese oficio al Banco Macro S.A., para el cumplimiento de la presente orden judicial.

III. HACER LUGAR al pedido de **levantamiento de todos los embargos trabados** en autos, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. CUIT 30-71081343-0**; y de **TAWE S.A, CUIT 99-63123607-9**. Líbrese oficio al Banco Macro S.A., para el cumplimiento de la presente orden judicial.

IV. COSTAS. Eximir a las partes de costas.

V) LOS LETRADOS deberán acreditar, en el término de cinco (5) días, el pago de los aportes Ley 6059, bajo apercibimiento de proceder a informar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.